

Expediente: PAOT-2025-2416-SPA-1684

No. Folio: PAOT-05-300/200- 09840 -2025

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 JUL 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-2416-SPA-1684 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *Mantenimiento inadecuado de animales: Un hombre adulto (...) mantiene a cuatro perros amarrados todo el día en la azotea sin acceso adecuado a sombra, espacio o ejercicio, lo que constituye una situación de maltrato. Cría indiscriminada y hacinamiento: Utiliza a los animales para la reproducción. Los cachorros nacidos son mantenidos en condiciones de hacinamiento en un balcón, sin condiciones sanitarias ni espacio suficiente (...) Condiciones antihigiénicas y riesgos sanitarios: Las escaleras del edificio frecuentemente aparecen manchadas con sangre, presumiblemente porque una perra se encuentra en celo sin los cuidados necesarios (...) [Ubicación de los hechos: calle Municipio Libre, número 109, departamento 8, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez, entre calles Canarias y Rumania]* (...)

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio citado, donde se tocó a la puerta en reiteradas ocasiones sin obtener respuesta, por lo que se dejó notificado el oficio correspondiente.

Posteriormente, en una siguiente diligencia, se constató que al interior del inmueble en comento, habitan 5 ejemplares caninos de raza pitbull, 2 machos y 3 hembras, todos ellos con condición corporal acorde a sus tallas y raza, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés, mismos que deambulan libremente por la zona de lavado, donde cuentan con una casa para su resguardo. A decir de su persona responsable, se les proporciona croquetas una vez al día y salen a pasear diariamente. Por otra parte, refirió que de los 5 caninos, las tres hembras serían reubicadas, quedándose solo con los dos machos.

Expediente: PAOT-2025-2416-SPA-1684

No. Folio: PAOT-05-300/200-09840 -2025

Finalmente, se constató que se llevó a cabo la reubicación de los 3 ejemplares hembras, por lo que actualmente en el inmueble en cuestión, únicamente se encuentran los 2 ejemplares machos.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad constató que actualmente en el domicilio ubicado en calle Municipio Libre, número 109, departamento 8, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez, habitan dos ejemplares caninos, machos, con condición física acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad, los cuales deambulan libremente en la zona de lavado, donde cuentan con un lugar para su resguardo y protección contra el clima, por lo que esta autoridad no cuenta con elementos para determinar algún incumplimiento a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.

